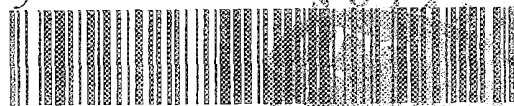


Notaria Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000011724

20151701059P05652

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°: 20151701059P05652							
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (11:21)							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	QUILUMBAQUIN TUTILLO SEGUNDO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716905698	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ULCUANGO QUILUMBAQUIN JUMANDI ATAHUALPA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1726233479	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ULCUANGO FARINANGO RICARDO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1709261844	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	SU MANDATARIO EL SEÑOR JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO
Natural	ULCUANGO QUILUMBAQUIN SISA TAMIA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1725934341	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	SU MANDATARIO EL SR. JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO



Av. 18 de septiembre E4- 76 y Av. Rio Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



2015-17-01-59-P005652

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA "CITES-CHASKI S. A."

OTORGAN

SR. JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO QUILUMBAQUÍN

SR. SEGUNDO RODRIGO QUILUMBAQUÍN TUTILLO

SRTA. SISA TAMIA ULCUANGO QUILUMBAQUÍN

SR. RICARGO ULCUANGO FARINANGO

CUANTIA: USD \$. 800,00

Di 4 Copias

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes nueve (9) de Noviembre del año dos mil quince, ante mí Doctor EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS, Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen: el señor JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO QUILUMBAQUÍN, soltero; SEGUNDO RODRIGO QUILUMBAQUÍN TUTILLO, casado; SISA TAMIA ULCUANGO QUILUMBAQUÍN, soltera; y, RICARGO ULCUANGO FARINANGO, casado. Los dos primeros comparecen por sus propios y personales derechos y los dos últimos a través de su mandatario el señor JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO QUILUMBAQUIN, conforme al poder que se agrega.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cayambe y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a esta escritura; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la

minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una constitución simultánea de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato: el señor JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO QUILUMBAQUÍN, soltero; SEGUNDO RODRIGO QUILUMBAQUÍN TUTILLO, casado; SISA TAMIA ULCUANGO QUILUMBAQUÍN, soltera; y, RICARGO ULCUANGO FARINANGO, casado. Los dos primeros comparecen por sus propios y personales derechos y los dos últimos a través de su mandatario el señor JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO QUILUMBAQUIN, conforme al poder que se agrega.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, mayores de edad y legalmente capaces. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la Compañía Anónima que se denominará **"CITES-CHASKI S. A."**, siendo los comparecientes sus accionistas fundadores y se sujetan a cada uno de las cláusulas estipuladas y al Estatuto Social que se determina a continuación.- **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía Anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "CITES-CHASKI S. A.".- TÍTULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: **"CITES-CHASKI S. A."**, con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga,

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



así como en los trámites judiciales y extrajudiciales. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro lugar del Ecuador o en el exterior con sujeción a la ley. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO**

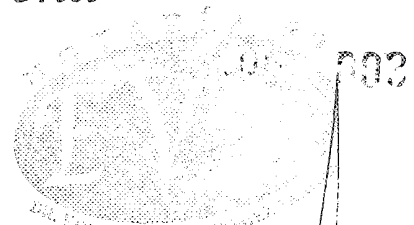
DE DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o ampliarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observando en las normas pertinentes de la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto: actividad económica: actividades de programación y transmisión (de audio y video por suscripción o directa); operación principal: actividades de creación del programa completo de una cadena de televisión para un canal, desde la compra de los componentes del programa (películas, documentales, etcétera) hasta la producción propia de los componentes del programa autoproducidos (noticias locales, reportajes en vivo) o una combinación de las dos opciones. El programa completo de televisión puede ser emitido por las unidades de producción o bien producirse para su transmisión por terceros distribuidores, como compañías de emisión por cable o proveedores de televisión por satélite, incluye las actividades de transmisión de datos integrados con emisiones de televisión; y, tendrá las siguientes etapas de la actividad: estudios, consultoría, diseño, producción, comercialización y transmisión. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía, podrá celebrar todos los actos o contratos dentro del marco legal, realizar inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas. **TITULO II.- DEL**

CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 800,00),

dividido en ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del uno al ochocientos, las que estarán representadas por títulos, que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en la cláusula quinta. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TÍTULO III DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS** **ARTICULO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la oficina de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **TÍTULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o mediante comunicación escrita personal, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM GENERAL DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente general. No podrán ser representantes los administradores y los comisarios de la compañía.

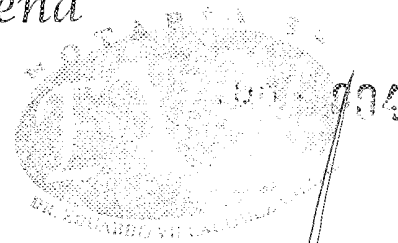
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; h) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. COMPOSICIÓN DEL**

DIRECTORIO.- El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y dos vocales principales. Cada vocal tendrá su alterno. Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las

convocatorias a sesiones de directorio hará el gerente general de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-** El Presidente presidirá las reuniones del directorio. El Gerente General actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Sus atribuciones y deberes son: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; d) Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoría Interna, de

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



acuerdo a la Ley; g) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del gerente general; h) Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; i) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; j) Dictar los reglamentos de la compañía; k) Las demás contempladas en la ley, estatutos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general y del directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Las demás que señale la Ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general será el representante legal de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas, y las actas de Junta general de accionistas; l) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Las demás que señale la Ley, los estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General designará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia en todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



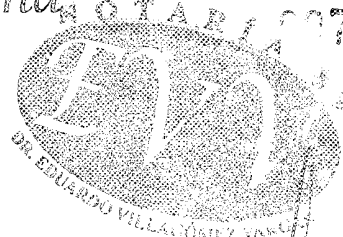
misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y las demás Leyes ecuatorianas aplicables. **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares, que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Ricardo Ulcuango Farinango suscribe seiscientos acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de seiscientos dólares, y paga en dinerario; Jumandi Atahualpa Ulcuango Quilumbaquín suscribe ochenta acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de ochenta dólares, y paga en numerario la cantidad de ochenta dólares; Sisa Tamia Ulcuango Quilumbaquín, suscribe ochenta acciones de un dólar cada una lo que da un aporte de ochenta dólares, y paga en numerarlo la cantidad de ochenta dólares; y, Segundo Rodrigo Quilumbaquín Tutillo suscribe cuarenta acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuarenta dólares, y paga en numerario la cantidad de cuarenta dólares. Por tanto, queda estructurado el capital como se demuestra en el cuadro siguiente:

Nombres de accionistas	Nacionalidad	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar en numerario	Acciones
Ricardo Ulcuango Farinango	Ecuatoriana	600	600	0	600
Jumandi Atahualpa Ulcuango Quilumbaquín	Ecuatoriana	80	80	0	80
Sisa Tamia Ulcuango Quilumbaquín	Ecuatoriana	80	80	0	80
Segundo Rodrigo Quilumbaquín Tutillo	Ecuatoriana	40	40	0	40

Totales		800	800	0	800
---------	--	-----	-----	---	-----

CLASULA SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, lo siguiente: a) Que los aportes al capital social de la Compañía en constitución, son de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 800,00) que corresponde al ciento por ciento del capital social, los cuales provienen en forma lícita. Que todo el capital pagado de la compañía, el cual es en numerario, se depositaran en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto; y b) que el Estatuto de la Compañía y todo el contenido de la escritura están realizados bajo los parámetros legales y basándonos en códigos y leyes pertinentes. **CLÁUSULA SEPTIMA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Por mutuo acuerdo, se designa a los Administradores de la compañía, a los señores: Sisa Tamia Ulcuango Quilumbaquín, con cédula de ciudadanía número uno siete dos cinco nueve tres cuatro tres cuatro (172593434), en calidad de PRESIDENTA, mismo que acepta esta designación; y, al señor Jumandi Atahualpa Ulcuango Quilumbaquín, con cédula de ciudadanía uno siete dos seis dos tres tres cuatro siete nueve (1726233479) en calidad de Gerente General y como tal representante legal, el mismo que acepta esta designación. **CLÁSULA OCTAVA.-** Los accionistas facultan al doctor Raúl Llasag Fernández para que conjunta o individualmente efectúe la aprobación y legalización del presente acto societario, entendiéndose entre ellas la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Cayambe. **CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN.-** Los socios firmantes mutuamente declaramos aceptar el tenor íntegro de las cláusulas precedentes y firmamos en señal de conformidad ante autoridad competente para que surtan los efectos de ley.-

Notaria Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos". Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra suscrita por el señor Doctor Raúl Llasag Fernández, con matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos noventa y ocho guión ciento cinco del Foro de Abogados, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO QUILUMBAQUÍN

C.C. No. 1726233479

SR. SEGUNDO RODRIGO QUILUMBAQUÍN TUTILLO

C.C. No. 171640803-8

DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N 171690569-8

CIUDADANÍA

QUILUMBAQUIN TUTILLO
SEGUNDO RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CAYAMBE
CANGAHUA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

GRACIELA M

LANCHIMBA PILCA

INSTANCIAS
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

VS944V2266

APellidos y Nombres del Padre
QUILUMBAQUIN FARMANGO SEGUNDO

Apellidos y Nombres de la Madre
TUTILLO TANDAYAMO ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ISARFA
2014-09-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-08

[Firma]

[Firma]

FECHA DEL REGISTRO

FECHA DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014

171690569-8 041 - 0159

QUILUMBAQUIN TUTILLO SEGUNDO RODRIGO

PICHINCHA

CAYAMBE

CAYAMBE

DUPLICADO USD: 9

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA - 000

3920800 08/09/2014 11:40:17

BMP 162L.00

NOTARÍA QUENCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo
diechocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en folio(s) útiles
Cito, c

[Firma]
Dr. Fernando Villagómez Vergara
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA 172623347-5
APELLIDOS Y NOMBRES
ULCUANGO QUILUMBAQUIN
JUMANDI ATAHUALPA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CAYAMBE
CANGAHUA
FECHA DE NACIMIENTO 1992-09-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E26234242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ULCUANGO FARINANGO RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

QUILUMBAQUIN TUTILLO MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO

2011-08-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-08-19

[Signature]

[Signature]



013

SECCIONES SECCIONALES 28 FEB 2017

013 - 0263

1726233475

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ULCUANGO QUILUMBAQUIN JUMANDI
ATAHUALPA

PICHINCHA

PROVINCIA

CAYAMBE

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CANGAHUA

PARROQUIA

0

1

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo
diechocho de la Ley Notarial DOY FE esta copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en .../.../... folio(s) útiles
Quito, a .../.../...

[Signature]
Dr. Fernando Milagro Velasco
NOTARIO



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LA PAZ



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 19 / 2015

Tomo . Página 19

En la ciudad de LA PAZ, BOLIVIA, el 9 de septiembre de 2015, ante mí, ELISA NATALY JARRIN HARO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en esta ciudad, comparece SISA TAMIA ULCUANGO QUILUMBAQUIN, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltera, Cédula de ciudadanía número 1725934341, con domicilio en Av. las Kantutas N° 10 entre Los Sauces y calle 10 de Calacoto, La Paz, BOLIVIA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO QUILUMBAQUIN, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Soltero y Cédula de ciudadanía número 1726233479, para que obrando a nombre y en representación del compareciente: a) comparezca a cualquiera de las notarías del cantón Quito o de otra ciudad de la República del Ecuador a firmar la escritura de constitución de la Compañía "CITES-CHASKI S.A."; b) comparezca a otras instituciones como la Superintendencia de Compañías, Notarías, Registro Mercantil, Bancos, Servicio de Rentas Internas, Cámara de Comercio u otras instituciones pública, gremial o privada, a fin de realizar todos los trámites tendientes a la legalización de la Compañía CITES-CHASKI S.A. y de ser el caso firme los documentos que requieran dichas instituciones para la legalización de la Compañía indicada; y, c) Realice todos los trámites posteriores a la Constitución de la Compañía CITES-CHASKI S.A., a fin de legalizar los nombramientos de Gerente y Presidente de la misma.

Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente, de lo cual doy fe.-

SISA TAMIA ULCUANGO QUILUMBAQUIN

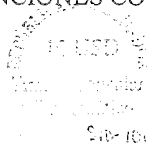
ELISA NATALY JARRIN HARO

ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LA PAZ .- Dado y sellado, el 9 de septiembre de 2015

ELISA NATALY JARRIN HARO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES
Arancel Consular: II 6.2
Valor: \$30,00





República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LA PAZ

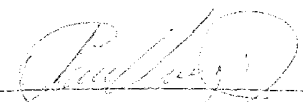
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

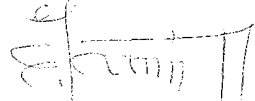
PODER ESPECIAL N° 18 / 2015

Tomo . Página 18

En la ciudad de LA PAZ, BOLIVIA, el 9 de septiembre de 2015, ante mí, ELISA NATALY JARRIN HARO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en esta ciudad, comparece RICARDO ULCUANGO FARINANGO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1709261844, con domicilio en Av. las Kantutas N° 10 entre Los Sauces y calle 10 de Calacoto, La Paz, BOLIVIA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO QUILUMBAQUIN, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Soltero y Cédula de ciudadanía número 1726233479, para que obrando a nombre y en representación del compareciente: a) comparezca a cualquiera de las notarías del cantón Quito o de otra ciudad de la República del Ecuador a firmar la escritura de constitución de la Compañía "CITES-CHASKI S.A."; b) comparezca a otras instituciones como la Superintendencia de Compañías, Notarías, Registro Mercantil, Bancos, Servicio de Rentas Internas, Cámara de Comercio u otras instituciones pública, gremial o privada, a fin de realizar todos los trámites tendientes a la legalización de la Compañía CITES-CHASKI S.A. y de ser el caso firme los documentos que requieran dichas instituciones para la legalización de la Compañía indicada; y, c) Realice todos los trámites posteriores a la Constitución de la Compañía CITES-CHASKI S.A., a fin de legalizar los nombramientos de Gerente y Presidente de la misma.

Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente, de lo cual doy fe.-


RICARDO ULCUANGO FARINANGO


ELISA NATALY JARRIN HARO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LA PAZ .-
Dado y sellado, el 9 de septiembre de 2015

ELISA NATALY JARRIN HARO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES
Arancel Consular: II 6.2
Valor: \$0,00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2015 08:24 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7714923

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0601538870 LLASAG FERNANDEZ RAUL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CITES-CHASKI S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J6020.01	ACTIVIDADES DE CREACIÓN DEL PROGRAMA COMPLETO DE UNA CADENA DE TELEVISIÓN PARA UN CANAL, DESDE LA COMPRA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA (PELÍCULAS, DOCUMENTALES, ETCÉTERA.) HASTA LA PRODUCCIÓN PROPIA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA AUTO PRODUCIDOS (NOTICIAS LOCALES, REPORTAJES EN VIVO) O UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS OPCIONES. EL PROGRAMA COMPLETO DE TELEVISIÓN PUEDE SER EMITIDO POR LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN O BIEN PRODUCIRSE PARA SU TRANSMISIÓN POR TERCEROS DISTRIBUIDORES, COMO COMPAÑÍAS DE EMISIÓN POR CABLE O PROVEEDORES DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, INCLUYE LA
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6020.02	ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADOS CON EMISIONES DE TELEVISIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/12/2015 08:24 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

06/11/2015 7.18 AM

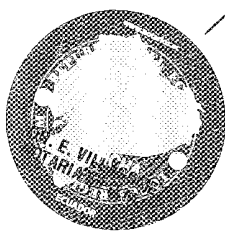


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Se otorgó ante el Suscrito Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "CITES-CHASKI S.A.", otorgada por los señores Jumandi Atahualpa Ulcuango Quilumbaquín, Segundo Rodrigo Quilumbaquín Tutillo, Sisa Tamia Ulcuango Quilumbaquin; y, Ricardo Ulcuango Farinango, sellada y firmada, en Quito, a nueve de Noviembre del año dos mil quince.-



Eduardo Villagómez Vargas
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO



Dr. Edua.
Villagómez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

No Trámite: 57116

Título Escritura Publica Notaria Quincuagesima Novena Cantón : Quito Nombre Del Notario :
DOCTOR EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

QUE RESPECTO AL DOCUMENTO PRESENTADO SE PRACTICARON LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES:

Inscripciones Registradas

Inscripción de : CONSTITUCION DE COMPANIA

Registro : Societario

Repertorio: 79 del 04-02-2016 15:52:23 Inscripción: 3 del 05-02-2016 08:55:38

No Identificación : 2631702 127300 CITES-CHASKI S.A.

/ Societario / Societario /

Parroquia : Cayambe Cantón : Cayambe

Capital : 800 Acciones/Participaciones : 800 Valor : 1 Total : 800

Comparecientes

No. Id.	Nombre	Comparecer	Estado civil	No. Acci	No. Acci	Valor	Id.
1709261844	ULCUANGO FARINANGO RICARDO	Accionista	Casado	600	600	600	2631702
1725934341	ULCUANGO QUILUMBAQUIN SISA TAMIA	Accionista	Soltero	80	80	80	2631702
1726233479	ULCUANGO QUILUMBAQUIN JUMANDI ATAHUALPA	Accionista	Soltero	80	80	80	2631702
1716905698	QUILUMBAQUIN TUTILLO SEGUNDO RODRIGO	Accionista	Casado	40	40	40	2631702

No. Id.	Observación
1725934341	REPRESENTADO POR SU MANDATARIO JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO QUILUMBAQUIN
1709261844	REPRESENTADO POR SU MANDATARIO JUMANDI ATAHUALPA ULCUANGO QUILUMBAQUIN

Larguero\Cguajan\Vcabezas\

EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Calidad, Seguridad y Modernización
Dr. ALBERTO PARRA
Registrador de la Propiedad y el Comercio

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CITE - CASHI S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC: 1192653002001	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
JUAN MONTALVO	HUERTOS FAMILIARES		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
LA NIÑA	5A	AV. NATALIA JARRIN	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	277 811	236 3545	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	juicwango@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0995021188			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A UNOS 200mts DEL PARQUE SASNAN JUNTO AL PORTICO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JUMANDI ATAHUALPA VILCANEQ GONZALEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
7726233479			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS	
- 2 MAR 2016		RECIBIDO	
Miguel		- 2 MAR 2016	
REGISTRO DE SOCIEDADES		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
13035		Sr. Richard Vaca C.	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		C.A.U. - QUITO	
		VA-01.2.1.4-F1	